

**UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO  
RECINTO DE RÍO PIEDRAS**

**ANEJO A**

**CONTRATO DE SERVICIO DE PAGO DIRECTO**

**COMPARECEN**

DE LA PRIMERA PARTE, el **Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico** (en adelante, el RECINTO) representado por \_\_\_\_\_,

Rector(a), mayor de edad, \_\_\_\_\_, vecino(a) de \_\_\_\_\_.  
(estado civil)

Y, DE LA SEGUNDA PARTE, \_\_\_\_\_, representada en este acto por \_\_\_\_\_, mayor de edad, \_\_\_\_\_, vecino(a) de \_\_\_\_\_, y quien ejerce la profesión de \_\_\_\_\_.  
(si aplica) (estado civil)

AMBAS PARTES conciertan el presente contrato de conformidad con los siguientes:

**TÉRMINOS Y CONDICIONES**

**PRIMERA:** LA SEGUNDA PARTE reconoce que los servicios bajo este contrato los rinde en carácter de contratista independiente y que este contrato no concede a LA SEGUNDA PARTE, sus empleados u agentes, los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos aplicables proveen para los empleados regulares del RECINTO.

LAS PARTES expresamente reconocen que este contrato no implica ni crea ninguna expectativa de que será renovado o extendido más allá de la fecha de vencimiento que establece el mismo. Tampoco crea expectativa de nombramiento a un puesto regular en su sentido más amplio.

Si los fondos para pagar los servicios aquí contratados provinieran de fuentes externas o, por cualquier motivo, fuesen fondos no recurrentes, la vigencia del contrato estará sujeta a la suficiencia y disponibilidad de los mismos. Si durante la vigencia, por cualquier motivo, no hay fondos suficientes para satisfacer el pago de los servicios, el RECINTO podrá resolver este contrato mediante notificación escrita a LA SEGUNDA PARTE a tales efectos.

**SEGUNDA: PENSIONADOS DEL SERVICIO PÚBLICO**

Si LA SEGUNDA PARTE es pensionada por retiro, por edad o por años de servicios de cualquier sistema de pensión o retiro del Gobierno de Puerto Rico o de cualquiera de sus agencias e instrumentalidades, o de cualquier fondo de retiro o pensión creado bajo las leyes de

Puerto Rico, o que en el futuro se creare, incluyendo el Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico, serán aplicables los siguientes incisos.

*Marque la alternativa que aplique:*

A. *Aplica a los casos en los que LA SEGUNDA PARTE continuará percibiendo su pensión.*

LA SEGUNDA PARTE tendrá derecho a ser retribuida por los servicios prestados al RECINTO en virtud de este contrato, sin el menoscabo de su pensión, siempre y cuando su jornada y retribución no excedan los límites establecidos en la Ley Núm. 40 de 15 de junio de 1959, según enmendada, o en la Ley Núm. 10 de 20 de abril de 1967, según enmendada, la que sea aplicable.

B. *Aplica a los casos en los que LA SEGUNDA PARTE renuncie a percibir su pensión.*

LA SEGUNDA PARTE certifica haber provisto evidencia de la suspensión de su pensión para el periodo de vigencia de este contrato, de modo que pueda brindar servicios al RECINTO sin sujeción a los límites en cuanto a jornada y retribución, según establecidos en la Ley Núm. 40 de 15 de junio de 1959, según enmendada, o en la Ley Núm. 10 de 20 de abril de 1967, según enmendada, la que sea aplicable.

C. *Aplicable a los casos descritos en los incisos A y B, ante.*

En los casos en los que LA SEGUNDA PARTE sea un ex servidor público del Recinto, según se define en el Artículo 1.2 de la Ley Núm. 1-2012 y no haya transcurrido dos (2) años desde la fecha en que se hizo efectivo su retiro, LA SEGUNDA PARTE certifica que ha tramitado la autorización del Director(a) Ejecutivo(a) de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico, conforme dispone el Artículo 4.6(d) de la Ley Núm. 1-2012.

Además, LA SEGUNDA PARTE se obliga, como condición necesaria para la otorgación de este contrato a presentar las siguientes certificaciones y documentos:

*Favor de marcar con X la(s) certificación(es) y documento(s) que incluye con el contrato:*

a. Certificación médica acreditativa de que la condición física y mental del pensionado le permiten desempeñar satisfactoriamente las funciones asignadas (salvo en los casos exceptuados por la Certificación Núm. 19 (1988-89) del Consejo de Educación Superior).

b. Certificación sobre la naturaleza de los servicios que presta LA SEGUNDA PARTE fuera del RECINTO o una certificación de que no presta otros servicios.

- c. Certificación del Sistema de Retiro del cual es pensionado indicando el monto actual y la fecha de efectividad de su pensión.
- d. Certificación de la Oficina de Personal de la agencia o instrumentalidad pública o de la unidad institucional de la UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO donde prestaba servicios al momento de su jubilación, que indique el puesto que ocupaba, así como el sueldo que devengaba y los pagos efectuados en concepto de liquidación de licencias ordinaria y por enfermedad.

LA SEGUNDA PARTE reconoce expresamente que de ser incorrectas en todo o en parte dichas certificaciones, en lo aplicable, esto constituirá causa suficiente, por sí sola, para que el RECINTO pueda dejar sin efecto este contrato.

**TERCERA:** Este contrato no está sujeto a acumulación de licencia ordinaria, ni por enfermedad, ni conlleva otros derechos, a excepción de las aportaciones patronales aplicables por ley.

**CUARTA:** LA SEGUNDA PARTE sufragará sus propios gastos de transportación, comida y hospedaje al rendir los servicios objeto de este contrato, salvo que LAS PARTES acuerden lo contrario y así lo indiquen en la sección de “OTROS GASTOS A PAGARSE” (cláusula número 8) del “CONTRATO DE SERVICIO SE PAGO DIRECTO” (Modelo 251).

### CLÁUSULAS UNIFORMES MANDATORIAS

**QUINTA:** Se incorporan como parte de este contrato las siguientes cláusulas uniformes de contratación requeridas por las normas establecidas por el Presidente de la Universidad de Puerto Rico, mediante la Carta Circular 95-07, según enmendada, las cuales serán de obligado cumplimiento a AMBAS PARTES en aquello que sea pertinente a la presente contratación, quedando exentas del resto:

#### I. CLÁUSULA DE CUMPLIMIENTO CON OBLIGACIONES CONTRIBUTIVAS

*Marque la(s) alternativa(s) que aplique(n)*

A. *Si LA SEGUNDA PARTE estuvo obligada a rendir Planilla de Contribución Sobre Ingresos en Puerto Rico.*

- LA SEGUNDA PARTE certifica y garantiza que al momento de suscribir este acuerdo ha rendido su planilla contributiva durante los cinco (5) años previos a la celebración de este contrato y no adeuda contribuciones al Estado Libre Asociado de Puerto Rico o se encuentra acogido a un plan de pagos con cuyos términos y condiciones está cumpliendo. Igualmente certifica y garantiza que al momento de suscribirse este

contrato no adeuda contribuciones por concepto de impuestos sobre propiedad mueble e inmueble.

*B. Si LA SEGUNDA PARTE no está obligada a radicar Planilla de Contribución Sobre Ingresos en Puerto Rico.*

En caso de que LA SEGUNDA PARTE no estuviera obligada a radicar Planillas de Contribución sobre Ingresos durante **todo** o **parte** del referido período de cinco (5) años, por las razones provistas por el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, Ley Núm. 1-2011, deberá someter el formulario **Modelo SC 2781**, debidamente juramentado. En dicho documento deberá expresar la razón por la cual no estuvo obligada a radicar la Planilla.

*C. Si el importe total de este contrato excede de **dieciséis mil dólares (\$16,000)** por año contributivo.*

LA SEGUNDA PARTE se obliga, como condición necesaria para la otorgación de este contrato, a presentar las siguientes certificaciones, relevos y documentos que acrediten su situación contributiva, requeridos por el RECINTO o su representante autorizado.

*Favor de marcar con X la(s) certificación(es) aplicable(s) que se incluye(n) con el contrato:*

- a. Certificación de Radicación de Planilla (Modelo SC-6088), expedida por el Departamento de Hacienda.
- b. Certificación Negativa de Deuda (Modelo SC-6096); o, Plan de Pago, expedido por el Departamento de Hacienda.
- c. Certificación Negativa expedida por el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM); o Plan de Pago.
- d. Certificación Negativa de Deuda de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME); o Plan de Pago (si aplica).
- e. Certificación Negativa de Deuda del Negociado de Seguro Social para Choferes del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos; o Plan de Pago (si aplica).
- f. Certificación Negativa de Deuda de Seguro por Desempleo e Incapacidad Temporal del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos; o Plan de Pago (si aplica).

La SEGUNDA PARTE podrá evidenciar su estatus sometiendo la CERTIFICACIÓN IDEAL emitida por la Compañía de Comercio y Exportación, en vez de los certificados arriba mencionados.

Si LA SEGUNDA PARTE no pueda presentar las certificaciones requeridas, se podrá proceder con la presente contratación, aceptando **copia del formulario de solicitud de certificación con el sello y firma oficial del organismo que esté procesando la misma.** LA SEGUNDA PARTE se compromete a presentar las certificaciones requeridas dentro de los **sesenta (60) días siguientes a la fecha en que se firma este contrato.** EL RECINTO NO EFECTUARÁ PAGO ALGUNO POR LOS SERVICIOS AQUÍ CONTRATADOS HASTA TANTO LA SEGUNDA PARTE PRESENTE DICHA DOCUMENTACIÓN. De no presentarse las certificaciones en el periodo antes indicado, será causa suficiente para que el RECINTO pueda resolver el contrato de inmediato.

En aquellos casos en que se refleje en la Certificación de Deudas que LA SEGUNDA PARTE tiene alguna deuda contributiva, pero la misma está en un proceso de revisión por solicitud de LA SEGUNDA PARTE o está en un proceso de ajuste, LA SEGUNDA PARTE lo hará constar por escrito en el proceso de firma de este contrato, certificando que de no proceder la revisión o el ajuste, se compromete a cancelar la deuda mediante retención en los pagos que tiene derecho a recibir por el contrato, sujeto a que no se viole lo dispuesto por la Ley de Pago de Salarios, Ley Núm. 17 de 17 de abril de 1931, según enmendada.

De surgir de las certificaciones que LA SEGUNDA PARTE no rindió planillas, debiendo hacerlo, para los cinco (5) años contributivos previos al año de formalización del contrato, el RECINTO podrá resolver el mismo de inmediato. Sin embargo, si LA SEGUNDA PARTE tiene deuda y no está acogida a un plan de pagos, podrá continuar prestando servicios siempre y cuando acepte y autorice la retención del importe de la deuda de los ingresos que genere en virtud de este contrato. De lo contrario, se resolverá el mismo de inmediato.

Con posterioridad al otorgamiento de este contrato y durante el término de su vigencia, LA SEGUNDA PARTE estará impedida de subcontratar con personas para cumplir con las obligaciones aquí contraídas, sin que medie la autorización escrita del

RECINTO. Los profesionales o técnicos que sean utilizados por LA SEGUNDA PARTE para cumplir con las obligaciones aquí contraídas, serán considerados subcontratistas para todos los efectos de este contrato.

D. *Aplicable a los casos descritos en los incisos A, B y C, antes.*

Expresamente se reconoce que las condiciones mencionadas en los incisos A, B y C, ante, son esenciales y de no ser correctas en todo o en parte dichas certificaciones de LA SEGUNDA PARTE, en lo aplicable, constituirá causa suficiente, por sí sola, para que el RECINTO pueda dejar sin efecto este contrato, en cuyo caso LA SEGUNDA PARTE vendrá obligada a reintegrar al RECINTO toda suma de dinero recibida bajo el mismo.

## **II. CLÁUSULA SOBRE RETENCIONES Y DESCUENTOS**

### **A. RETENCIÓN EN EL ORIGEN SOBRE PAGOS POR SERVICIOS PRESTADOS**

LA SEGUNDA PARTE autoriza a que el RECINTO realice las retenciones aplicables a los pagos a los que tenga derecho a recibir como compensación bajo este contrato, según dispone el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, Ley Núm. 1-2011 y de conformidad con los reglamentos aprobados por el Secretario de Hacienda. LA SEGUNDA PARTE se obliga, como condición necesaria a este contrato, a presentar las certificaciones, relevos y documentos que acrediten su situación contributiva, según sean requeridas por LA SEGUNDA PARTE o su representante autorizado.

Además, el RECINTO retendrá a LA SEGUNDA PARTE el uno punto cinco por ciento (1.5%) del importe total de este contrato en concepto de la aportación especial por servicios profesionales y consultivos, según se dispone en la Ley Núm. 48-2013.

### **B. RETENCIÓN EN EL ORIGEN SOBRE PAGOS POR SERVICIOS PRESTADOS EN EL CASO DE INDIVIDUOS EXTRANJEROS, NO RESIDENTES, O CORPORACIONES O SOCIEDADES EXTRANJERAS**

Si LA SEGUNDA PARTE, es un individuo no residente o corporación o sociedad extranjera, se compromete a pagar al gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico contribuciones por concepto de las ganancias, beneficios e ingresos anuales o periódicos que obtenga como compensación por los servicios prestados por virtud de este contrato.

*Marque la alternativa que aplique.*

a. **EN CASO DE EXTRANJERO**

El RECINTO retendrá a LA SEGUNDA PARTE el veintinueve por ciento (29%) del pago debido por los servicios prestados, según dispone la Sección 1062.08 de la Ley Núm. 1-2011, Ley de Contribución sobre Ingresos de 2011, según enmendada, por ser LA SEGUNDA PARTE **un receptor extranjero**, y de conformidad con los reglamentos aprobados por el Secretario de Hacienda.

**b. EN CASO DE CIUDADANO DE ESTADOS UNIDOS – NO RESIDENTE**

El RECINTO retendrá a LA SEGUNDA PARTE el veinte por ciento (20%) del pago debido por los servicios prestados, según dispone la Sección 1062.08 de la Ley Núm. 1-2011, Ley de Contribución sobre Ingresos de 2011, según enmendada, por ser LA SEGUNDA PARTE **un no residente-ciudadano de Estados Unidos**, y de conformidad con los reglamentos aprobados por el Secretario de Hacienda.

No se realizarán los descuentos a que se refiere esta cláusula cuando los trabajos sean realizados en su totalidad fuera de la jurisdicción de Puerto Rico. Si por alguna razón LA SEGUNDA PARTE tuviese que realizar dichos trabajos en Puerto Rico, total o parcialmente, deberá notificarlo al RECINTO para que se proceda a realizar los descuentos correspondientes, según establecido por ley.

**III. CONTRIBUCIONES Y APORTACIONES AL FONDO DEL SEGURO DEL ESTADO, DE SEGURO POR DESEMPLEO, DE INCAPACIDAD TEMPORAL Y DE SEGURO SOCIAL CHOFERIL**

*Marque la(s) alternativa(s) que aplique(n).*

LA SEGUNDA PARTE certifica y garantiza que al momento de suscribirse este contrato ha pagado las contribuciones de seguro por desempleo, de incapacidad temporal y las primas del Fondo del Seguro del Estado y/o de seguro social para choferes; o se encuentra acogido a un plan de pago con cuyos términos y condiciones está cumpliendo.

LA SEGUNDA PARTE certifica y garantiza que no ha estado obligado a rendir las contribuciones descritas porque no ha tenido empleados.

En cualquier caso, expresamente se reconoce que ésta es una condición esencial del presente contrato y de no ser correcta en todo o en parte la anterior certificación, será causa suficiente, por sí sola, para que el RECINTO pueda dejar sin efecto el mismo y, a

consecuencia de ello, LA SEGUNDA PARTE tendrá que reintegrar al RECINTO toda suma de dinero recibida en virtud de este contrato.

#### IV. CONFLICTO DE INTERESES

Lo aquí acordado no limita la facultad de LA SEGUNDA PARTE de ejercer libremente su profesión, ni de llevar a cabo negocios lícitos como cualquier otra persona de negocios, pero **LA SEGUNDA PARTE hace expreso reconocimiento de su deber de no aceptar ningún interés profesional ni particular en ningún asunto que represente un conflicto de intereses entre LA SEGUNDA PARTE y el RECINTO.**

LA SEGUNDA PARTE reconoce que en el descargo de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato tiene un deber de lealtad completa hacia el RECINTO, lo que incluye el no tener intereses adversos hacia este. Estos intereses adversos incluyen, pero no se limitan a, la representación de clientes que tengan o pudieran tener intereses encontrados con el RECINTO. Este deber, además, incluye la obligación continua de divulgar al RECINTO todas las circunstancias de sus relaciones con clientes y terceras personas y cualquier interés que pudiera influir en el RECINTO al momento de otorgar este contrato o su vigencia.

LA SEGUNDA PARTE representa intereses adversos o encontrados cuando, en beneficio de un cliente, es su deber promover aquello a que debe oponerse en cumplimiento de sus obligaciones para con otro cliente anterior, actual o potencial. Representa intereses en conflicto, además, cuando su conducta es descrita como tal en las normas éticas reconocidas a su profesión o en las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En acuerdos con sociedades o firmas constituirá una violación de esta prohibición el que alguno de sus directores, asociados o empleados incurra en la conducta aquí descrita. LA SEGUNDA PARTE evitará aún la apariencia de la existencia de intereses encontrados.

LA SEGUNDA PARTE reconoce el poder de fiscalización del RECINTO con relación al cumplimiento de las prohibiciones aquí contenidas. De entender el RECINTO que existen o han surgido intereses adversos, le notificará a LA SEGUNDA PARTE por escrito sus hallazgos y su intención de resolver este contrato en el término de treinta (30) días. Dentro de dicho término, LA SEGUNDA PARTE podrá solicitar una reunión con el RECINTO para exponer sus argumentos en respuesta a dicha determinación de



conflicto, la cual será concedida en todo caso. De no solicitar dicha reunión dentro del término mencionado o de no solucionarse satisfactoriamente la controversia durante la reunión concedida, el contrato quedará resuelto sin más, **efectivo al momento de la notificación de la decisión de resolver el contrato.**

**V. CUMPLIMIENTO CON LA LEY NÚM. 1-2012, LEY DE ÉTICA GUBERNAMENTAL**

LA SEGUNDA PARTE acredita haber recibido copia de la Ley Núm. 1-2012, conocida como la Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011, y se compromete a cumplir con sus disposiciones.

LA SEGUNDA PARTE hace constar que ningún empleado o funcionario del RECINTO tiene interés pecuniario, directo o indirecto, en la celebración de este contrato a tenor con la Ley Núm. 1-2012, conocida como la Ley de Ética Gubernamental. De igual manera, el funcionario que representa al RECINTO en este acto, certifica que no tiene ningún interés pecuniario en la realización del mismo.

LA SEGUNDA PARTE acepta que conoce y actuará conforme a las normas éticas de su profesión y bajo éstas asume la responsabilidad por sus acciones.

**VI. CUMPLIMIENTO CON EL CÓDIGO DE ÉTICA PARA CONTRATISTAS, SUPLIDORES Y SOLICITANTES DE INCENTIVOS ECONÓMICOS DE LAS AGENCIAS EJECUTIVAS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

LA SEGUNDA PARTE acredita haber recibido copia de la Ley Núm. 84-2002, conocida como el Código de Ética para Contratistas, Suplidores y Solicitantes de Incentivos Económicos de las Agencias Ejecutivas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y se obliga a cumplir con sus disposiciones.

LAS PARTES estipulan que, a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 84-2002, todas y cada una de las facturas presentadas para el cobro bajo este contrato tendrán la siguiente certificación:

Bajo pena de nulidad absoluta, certifico que ningún servidor público de la Universidad de Puerto Rico es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del contrato objeto de esta factura y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios producto del contrato ha mediado una dispensa previa. La única consideración para suministrar los bienes o servicios objeto del contrato ha sido el pago acordado con el representante autorizado de la agencia. El importe de esta factura es justo y

correcto. Los trabajos y servicios aquí indicados han sido prestados y no han sido pagados.

LAS PARTES ESTIPULAN QUE, EN AUSENCIA DE ESTA CERTIFICACIÓN, LA FACTURA NO SERÁ PROCESADA NI PAGADA POR EL RECINTO.

#### **VII. CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS**

LA SEGUNDA PARTE se compromete a conservar los informes, hojas de trabajo y asistencia y demás documentos relacionados con los servicios, objeto de este contrato, para que puedan ser examinados o copiados por la Oficina de Auditores Internos de la Universidad de Puerto Rico, por una firma de auditores externos contratados por la Universidad de Puerto Rico o por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, en sus intervenciones para con el RECINTO. Las auditorias se realizarán en fechas razonables durante el transcurso de los servicios o con posterioridad a los mismos, conforme las prácticas de auditoría generalmente reconocidas. Dichos documentos se conservarán por un periodo no menor de seis (6) años o hasta que se efectúe una investigación por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, lo que ocurra primero.

#### **VIII. NO DISCRIMEN**

AMBAS PARTES hacen constar que no incurrirán en prácticas discriminatorias por razones de raza, color, sexo, orientación sexual o identidad de género, nacimiento, edad, origen o condición social, ascendencia, estado civil, ideas o creencias religiosas o políticas, condición de veterano de las Fuerzas Armadas o incapacidad física o mental en las prácticas de empleo, contratación y subcontratación.

#### **IX. DECLARACIÓN DE NO RECIBIR PAGA O COMPENSACIÓN POR SERVICIOS A OTRA AGENCIA**

*Marque la alternativa que aplique.*

LA SEGUNDA PARTE certifica que no ocupa puesto regular o de confianza en ninguna de las instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y que no recibe pago o compensación por servicios regulares prestados bajo nombramiento o contrato de Servicios Profesionales con un organismo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, excepto aquellos casos expresamente autorizados por ley. Igualmente, LA SEGUNDA PARTE certifica que no está prestando servicios a ningún municipio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La SEGUNDA PARTE certifica que tiene contrato con la UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO o con otro organismo o Municipio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, bajo los casos autorizados por ley y garantiza que no existe incompatibilidad entre ambos contratos. LA SEGUNDA PARTE acepta que, de ser empleado de alguna agencia gubernamental, no le prestará servicios al RECINTO hasta tanto obtenga la autorización correspondiente de la autoridad nominadora de dicha agencia, de conformidad con la Ley Núm. 100 de 27 de junio de 1956.

La última ocasión que LA SEGUNDA PARTE trabajó para una entidad o instrumentalidad gubernamental, o para la UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO fue el

\_\_\_\_\_  
(fecha)

Si LA SEGUNDA PARTE es empleado(a) de la UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO:

LAS PARTES aclaran que la SEGUNDA PARTE es profesor o empleado de la Universidad de Puerto Rico, (unidad) \_\_\_\_\_, y que este contrato se lleva a cabo conforme a las normas y procedimientos del RECINTO, aplicables a la contratación con sus empleados. Además, se hace constar que el representante del RECINTO en este contrato no tiene ningún interés pecuniario en el mismo.

Si LA SEGUNDA PARTE (o algún miembro de su unidad familiar hasta el segundo grado por afinidad o el cuarto grado por consanguinidad) ha sido funcionario o empleado de la UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO durante los dos (2) años previos a esta contratación, LA SEGUNDA PARTE certifica que cuenta con la autorización del Director(a) Ejecutivo(a) de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico, conforme dispone la Ley Núm. 1-2012, para rendir los servicios aquí contratados y ha presentado evidencia a tales efectos.

**X. CUMPLIMIENTO CON LEY DE SUSTENTO DE MENORES Y LEY PARA EL SUSTENTO DE PERSONAS DE EDAD AVANZADA**

*Marque la(s) alternativa(s) que aplique(n).*

*1. Individuo.*

LA SEGUNDA PARTE certifica y garantiza que al momento de suscribir este contrato está al día en el pago de pensión alimentaria para el sustento de menores o de

personas de edad avanzada, según aplique, o se encuentra acogida a un plan de pagos con cuyos términos y condiciones está cumpliendo.

LA SEGUNDA PARTE certifica y garantiza no tener obligación de pagar pensión alimentaria para el sustento de menores o de personas de edad avanzada, según aplique, por lo que esta cláusula no le aplica al momento de esta contratación.

*2. Persona jurídica.*

En caso de que LA SEGUNDA PARTE sea persona jurídica, dicha parte certifica que cumple con las órdenes, de existir alguna, emitidas a su nombre como patrono, para retener del salario de sus empleados los pagos de pensión alimentaria para el sustento de menores o de personas de edad avanzada, según aplique.

*3. En todos los casos.*

LA SEGUNDA PARTE expresamente reconoce que ésta es una condición esencial de este contrato y de no ser correcta en todo o en parte la anterior certificación, será causa suficiente por sí sola para que el RECINTO pueda dejar sin efecto el mismo y LA SEGUNDA PARTE tendrá que reintegrar al RECINTO toda suma de dinero recibida bajo este contrato. (*Véase*, Ley Núm. 86 del 17 de agosto de 1994, Artículo 30; Ley Núm. 3-2014, Artículo 2).

**XI. INEXISTENCIA DE CONVICCIÓN POR DELITO CONTRA EL ERARIO PÚBLICO**

LA SEGUNDA PARTE certifica que no ha sido convicta, ni se ha declarado culpable en el foro estatal o federal, o en cualquier otra jurisdicción de los Estados Unidos de América, por delito contra el erario público, la fe y función pública o aquellos constitutivos de fraude, malversación o apropiación ilegal de fondos o propiedad pública federal o estatal, según enumerados en el Artículo 3 de la Ley Núm. 458-2000. Expresamente, se reconoce que ésta es una condición esencial del presente contrato y de no ser correcta, en todo o en parte la anterior certificación, esto conllevará la rescisión automática del contrato. Además, la SEGUNDA PARTE devolverá al RECINTO todas las prestaciones que hubiese efectuado con relación al contrato.

**XII. CUMPLIMIENTO CON LA LEY PARA LA INVERSIÓN EN LA INDUSTRIA PUERTORRIQUEÑA**

En los casos aplicables y a tenor con la Ley Núm. 14-2004, LA SEGUNDA PARTE se compromete a utilizar artículos extraídos, producidos, ensamblados, envasados o distribuidos en Puerto Rico, por empresas con operaciones en Puerto Rico o distribuidos por agentes establecidos en Puerto Rico, al rendirse el servicio, siempre que estén disponibles.

### **XIII. CUMPLIMIENTO CON LAS LEYES**

LA SEGUNDA PARTE será responsable del fiel cumplimiento de todos los reglamentos y leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de los Estados Unidos de América, según apliquen, así como de la Ley de la Universidad de Puerto Rico y de sus reglamentos. Además, LA SEGUNDA PARTE estipula y acepta que este contrato se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y que el tribunal con jurisdicción para cualquier reclamo relacionado con la ejecución de este contrato lo será la sección correspondiente del Tribunal General de Justicia, Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan. LA SEGUNDA PARTE estipula que renuncia a cualquier defensa predicada en la doctrina de conflicto de leyes.

### **XIV. CUMPLIMIENTO CON LA LEY NÚM. 18 DE 30 DE OCTUBRE DE 1975, SEGÚN ENMENDADA**

**AMBAS PARTES aceptan y estipulan que, a tenor con la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada, 2 LPRA § 97 - §98, ninguna prestación o contraprestación objeto de este contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor de Puerto Rico. LAS PARTES aceptan y reconocen que en la eventualidad de que la Oficina del Contralor de Puerto Rico notifique algún reparo en torno al contenido de este contrato, las partes contratantes tendrán un término de treinta (30) días para subsanarlo.**

### **XV. NO PRESTACIÓN DE SERVICIOS SIN ENMIENDA ESCRITA**

LAS PARTES estipulan que cualquier enmienda, cambio o modificación que las partes acuerden con respecto a los términos y condiciones del presente contrato deberá incorporarse al mismo mediante enmienda escrita y de conformidad con las normas que rigen la contratación de servicios profesionales por la UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO. De igual forma, LAS PARTES estipulan que no se prestara servicio de clase alguna una vez expire el término de vigencia del presente contrato. **NO SE PAGARÁN**

**SERVICIOS PRESTADOS EN VIOLACIÓN A ESTA CLÁUSULA.** Cualquier funcionario que solicite y acepte servicios de LA SEGUNDA PARTE en violación a esta disposición, lo estará haciendo sin autoridad legal alguna.

**XVI. PROTECCIÓN DEL NOMBRE DEL RECINTO Y SUS SÍMBOLOS DISTINTIVOS**

LA SEGUNDA PARTE no utilizará el nombre del RECINTO, las siglas, "UPRRP", sellos, logos, escudo o cualquier marca distintiva de este, en ningún medio impreso o electrónico existente o futuro, sin que medie la autorización previa, expresa y escrita del RECINTO.

**XVII. DERECHOS PROPIETARIOS**

LA SEGUNDA PARTE acuerda que, en consideración a este contrato, toda obra de autoría encomendada o que resultare de la ejecución del presente contrato (las "Obras") se considerarán obras realizadas por encargo ("*Work for Hire*"), según se define dicho término en virtud de la ley de derechos de autor de Estados Unidos. En la medida en que cualquiera de esas obras no sea una obra realizada por contrato para pertenecer al RECINTO, LA SEGUNDA PARTE cede y transfiere a este todos los derechos que LA SEGUNDA PARTE tenga o pueda adquirir sobre todas esas obras. LA SEGUNDA PARTE acuerda firmar y entregar al RECINTO, ya sea durante o con posterioridad a la vigencia de este contrato, cualesquiera documentos que el RECINTO estime convenientes para probar la cesión de los derechos de autor.

**XVIII. TRANSFERENCIA O CESIÓN DE DERECHOS O PAGOS**

Los derechos objeto de este contrato no podrán ser transferidos o cedidos por LA SEGUNDA PARTE sin el consentimiento escrito del RECINTO.

**XIX. CERTIFICADO DE BUENA PRO Y CERTIFICADO DE EXISTENCIA**

De LA SEGUNDA PARTE ser una corporación inscrita en el Registro de Corporaciones del Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, deberá evidenciar su buena pro y su incorporación mediante la entrega del Certificado de Buena Pro y del Certificado de Existencia, expedidos por el referido ente gubernamental.

De LA SEGUNDA PARTE ser una corporación foránea, y en caso de que los servicios a ser presentados se vayan a llevar a cabo en Puerto Rico, LA SEGUNDA PARTE deberá presentar solamente la Certificación de Autorización Para Hacer

Negocios en Puerto Rico emitida por el Centro Único de Servicios del Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

LA SEGUNDA PARTE podrá evidenciar su estatus sometiendo la Certificación Ideal emitida por la Compañía de Comercio y Exportación, en vez de los certificados arriba mencionados.

Si LA SEGUNDA PARTE es una corporación, su representante autorizado certifica haber remitido al RECINTO una resolución corporativa en la que se evidencie su capacidad para representar a LA SEGUNDA PARTE en este acto.

Expresamente, se reconoce que ésta es una condición esencial del presente contrato y de no ser correcta, en todo o en parte la anterior certificación, ello será causa suficiente, por sí sola, para que el RECINTO pueda dejar sin efecto el mismo y, a consecuencia de ello, LA SEGUNDA PARTE tendrá que reintegrar al RECINTO toda suma de dinero recibida en virtud de este contrato.

#### **XX. UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO COMO ENTE EXENTO**

La UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, por llevar a cabo un fin público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está exenta del pago de cualquier contribución sobre ingresos, por lo que no asumirá pago alguno relacionado a ello, conforme a la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada (18 L.P.R.A. § 612 (f)).

#### **XXI. CLÁUSULA DE LIBERACIÓN**

LA SEGUNDA PARTE será responsable de cualquier reclamación judicial y/o extrajudicial y/o administrativa y de proveer indemnización por concepto de daños y perjuicios y/o angustias mentales o morales que pueda sufrir o alegue sufrir, cualquier persona natural o jurídica, donde los daños y perjuicios aleguen haber sido causados por acciones, actuaciones u omisiones negligentes, descuidadas y/o culposas de LA SEGUNDA PARTE, sus agentes, empleados o personas por las que deba responder, cuando tales daños hubieren ocurrido total o parcialmente durante la realización de la obra o en la ocasión de la prestación de los servicios aquí pactados, eximiendo, relevando y exonerando al RECINTO de toda responsabilidad.

#### **XXII. CANCELACIÓN O RESOLUCIÓN**

El RECINTO podrá resolver este contrato mediante notificación escrita con treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de su resolución, excepto en el caso del

personal docente dedicado a la enseñanza, que no podrá resolver el mismo durante su vigencia, salvo por circunstancias extraordinarias. Además, el RECINTO, podrá cancelar este contrato de forma inmediata, sin previo aviso, cuando LA SEGUNDA PARTE incurra en negligencia, incumplimiento o violación de alguna condición de este contrato.

Este contrato será rescindido si durante su ejecución LA SEGUNDA PARTE resulta culpable por delitos contra el erario, la fe y la función pública o que envuelvan fondos o propiedad pública estatal o federal.

En la eventualidad de la rescisión o resolución de este contrato bajo esta cláusula, el único remedio de LA SEGUNDA PARTE lo será el cobro de los servicios prestados y aceptados por el RECINTO hasta la fecha de la notificación de la rescisión o resolución del contrato.

### ACEPTACIÓN

Las partes contratantes muestran su conformidad con los términos y condiciones de este contrato, por lo cual, lo firman y estampan sus iniciales en todas y cada una de sus páginas. En San Juan, Puerto Rico, en la fecha abajo indicada.

SEGUNDA PARTE

RECINTO - RECTOR(A) o Representante

\_\_\_\_\_  
Nombre en letra de molde

\_\_\_\_\_  
Nombre en letra de molde

\_\_\_\_\_  
Firma

\_\_\_\_\_  
Firma

\_\_\_\_\_  
Núm. Seguro Social (extranjeros:  
pasaporte, visa o número asignado por el  
Departamento de Hacienda)

\_\_\_\_\_  
Núm. Seguro Social Patronal

\_\_\_\_\_  
Fecha Otorgación  
(Se completará en la Oficina del (la) Rector(a))

**Patrono con Igualdad de Oportunidades en el Empleo M/M/VI**